Sesión 9.a, en miércoles 29 de noviembre de 1950

(Ordinaria)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CORREA

SUMARIO DEL DEBATE

1. En el Orden del Día, se aprueba el proyecto modificatorio de algunas disposiciones del Código Civil.
(Página 593).

---

2. A indicación de los señores Alessandri (don Eduardo) y Figueroa se acuerda tratar de inmediato, y resulta aprobado, el proyecto por el cual se conceden beneficios a los deudos del ex Edecán Aéreo del Presidente de la República, Comandante de Escuadrilla señor Eduardo Middleton Aguirre.
(Página 598).

---

3. Se aprueba el proyecto que modifica la Ley Orgánica de Presupuestos y fija la planta y sueldos del personal de la Oficina del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, y queda pendiente una indicación del señor Vásquez sobre vigencia de la ley, respecto de la cual se produjo un empate que deberá dirimirse en la próxima sesión.
(Página 600).

---

4. En Incidentes, los señores Torres y Bórquez formulan indicación, que es aprobada, para que se oficie al Ministro de Defensa Nacional pidiéndole se sirva derogar la medida adoptada por la Dirección del Litoral, sobre prohibición de recalada de barcos en el muelle de Aysén.
(Página 612).

---

5. En nombre del señor Aldunate, se acuerda oficiar al Ministro de Hacienda pidiéndole se sirva informar sobre el estado actual de la caja fiscal.
(Página 612).

---

6. A indicación del señor Maza, se acuerda agregar a la Cuenta de esta sesión una moción de que es autor, por la que inicia un proyecto sobre prórroga de pensión de gracia a las personas que indica; y para que, en su nombre, se oficie al Ejecutivo pidiéndole que dicho proyecto sea incluído en la actual convocatoria.
(Página 612).

---

7. El señor Ocampo comenta la huelga en

que se encuentran los obreros de la Fábrica de Cemento "Cerro Blanco", de Polpaico y el decreto gubernativo que ordena la reanudación de faenas en ese establecimiento.

Formula indicación, que queda para ser votada en la sesión próxima, para que se oficie al Ministro del Trabajo pidiéndole se sirva hacer una aclaración respecto del decreto sobre reanudación de faenas.

(Página 613).

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.—De un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo constitucional para conferir el empleo de Coronel al Teniente Coronel don Alfredo Larenas Lavín.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

2.—De un oficio de la Cámara de Diputados con el que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que establece que el Banco Central de Chile podrá conceder préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, hasta por la suma de doscientos millones de pesos, destinados a préstamos de edificación o adquisición de bienes raíces para sus imponentes. El Ejecutivo lo incluye en la actual legislatura en el texto del Mensaje original.

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

3.—De un informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el mensaje del Ejecutivo que declara para todos los efectos legales que el fallecimiento del Comandante de Escuadrilla de Armas. Rama del Aire, señor Eduardo Middleton Aguirre, fué en acto determinado del servicio.

—Queda para tabla.

4.—De una moción del Honorable Senador señor Maza por la que inicia un proyecto de ley que prorroga desde la fecha que indica, la pensión de que actualmente disfruta, doña ViVtalia, doña Delia, y doña María viuda de Viscaya, Rodríguez Señoret.

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

5.—De una comunicación del Sindicato Profesional de Dueños de Establecimientos Comerciales de Chile, con la que formula observaciones al proyecto de ley sobre inamovilidad de empleados particulares.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

6.—De cinco solicitudes:

Sobre rehabilitación de ciudadanía de don Romelio Cortés Díaz.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Sobre concesión de pensión de gracia de las siguientes personas:

1) Laura y Eduviges Riquelme Reyes; y

2) Eloísa Osne viuda de Moreno.

Sobre aumento de pensión de don Manuel 2.o Fuentes Palma.

Sobre aumento de grados en virtud del artículo 25 de la ley 9.629, de don Francisco Javier Cerda Sepúlveda.

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

ASISTENCIA

Aldunate, Fernando	**Martínez, Carlos A.**
Alessandri, Eduardo	**Martínez, Julio**
Allende, Salvador	**Maza, José**
Amunátegui, Gregorio	**Muñoz, Manuel**
Correa, Ulises	**Ocampo, Salvador**
Duhalde, Alfredo	**Opaso, Pedro**
Durán, Florencio	**Opitz, Pedro**
Errázuriz, Ladislao	**Pereira, Julio**
Faivovich, Angel	**Poklepovic, Pedro**
Fernández, Sergio	**Prieto, Joaquín**
Figueroa, Hernán	**Rettig, Raúl**
González, Eugenio	**Rodríguez, Héctor**
Guzmán, Eleodoro E.	**Tomic, Radomiro**
Ibáñez, Carlos	**Torres, Isauro**
Lafertte, Elías	**Vásquez, Angel C.**
Marín, Raúl	

Actúa de Secretario el Prosecretario don Luis Vergara.

Como Prosecretario don Horacio Hevia.

NO SE APROBO ACTA

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.— **Del siguiente Mensaje del Ejecutivo:**

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del ascenso a General de Brigada del Coronel don José Luis Gálvez Fuchslocher, ha quedado una vacante de este último grado en la Planta de Oficiales de Armas del Ejército.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.o del Art. 72 de la Constitución Política de la República, cúmpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don Alfredo Larenas Lavín, quien ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 28 años, 10 meses y 2 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 30 de octubre del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 28 de noviembre de 1950. — **Gabriel González V.— Guillermo Barrios Tirado.**

2.— **Del siguiente oficio de la H. Cámara mara de Diputados:**

Santiago, 27 de noviembre de 1950.

Con motivo del Mensaje e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.o**— El Banco Central de Chile podrá conceder préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, hasta por la suma de doscientos millones de pesos, y percibirá sobre estos préstamos el interés fijado por el Banco Central de Chile para las operaciones de redescuento a los Bancos accionistas.

Estos préstamos, que podrán ser renovados, no se concederán por plazos mayores de noventa días, y deberán ser garantizados en la forma que determine el Superintendente de Bancos.

Para la contratación de estos préstamos será necesario el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares aprobado por decreto que deberá llevar en conjunto las firmas de los Ministros de Hacienda y Salubridad.

Los recursos que la Caja de Empleados Particulares obtenga como consecuencia de la presente ley, deberán ser íntegramente destinados a préstamos de edificación o adquisición de bienes raíces para sus imponentes.

Estos fondos se contabilizarán separadamente de las demás entradas y fondos de la Caja y serán llevados en cuentas especiales.

Artículo 2.o— Derógase el Decreto-Ley N.o 182, de 11 de julio de 1932, publicado en el Diario Oficial de 16 de julio de 1932".

Dios guarde a V. E.— **Astolfo Tapia M.— Paulo Rivas S.**

3.— **Del siguiente informe de Comisión:**

Honorable Senado: Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado un Mensaje del Ejecutivo con que inicia un proyecto de ley que establece, para todos los efectos legales, y en especial para lo que dispone el inciso segundo del artículo 49 del D. F. L. N.o 3.743, de 26 de diciembre de 1927, sobre retiro y montepío del personal de las Fuerzas de Defensa Nacional, que el fallecimiento del Comandante de Escuadrilla de Armas. Rama del Aire, don Eduardo Middleton Aguirre, fué en acto determinado del servicio.

El señor Middleton prestó servicios en la Fuerza Aérea del País por espacio de más de 20 años y ocupaba el cargo de Edecán Aéreo de S. E. el Presidente de la República en el instante de su muerte, ocurrida en octubre pasado.

"De acuerdo con las leyes vigentes el

montepío que corresponde a sus familiares es el de un 75% de la pensión de retiro que le habría correspondido percibir, de acuerdo con el sueldo de que gozaba en el instante de su muerte. Este sueldo, con los quinquenios y gratificaciones de vuelo, ascendía a la suma de $ 20.300 mensuales. La pensión que le correspondería serían los 20 treintavos de dicho sueldo, esto es, $ 13.533.20 mensuales. Ahora bien, el 75% de dicha pensión alcanza a la cantidad de $ 10.149.90 mensuales, que sería lo que percibirían los familiares del señor Middleton, en caso de no aprobarse este proyecto.

Por el proyecto en estudio se propone aplicarle al señor Middleton lo que establece el inciso segundo del artículo 49 del D. F. L. N.o 3.743, sobre retiro y montepío del personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional, que dice: "Si el fallecimiento ocurriere a consecuencia de acto determinado del servicio, el montepío consistirá en el 75% del sueldo de que se goce".

Como hemos visto, el sueldo del señor Middleton era de $ 20.300 mensuales; el 75% de dicho sueldo alcanza a la suma de $ 15.225 mensuales, que sería lo que percibirían sus familiares en caso de aprobarse el presente proyecto.

El mayor gasto anual que representa el proyecto asciende a la suma de $ 60.901.20.

El Ejecutivo al enviar este Mensaje al Congreso ha tomado en consideración los eficientes servicios prestados al país por el señor Middleton y las numerosas cargas de familia que deja a su fallecimiento. Estas razones han movido a vuestra Comisión a aceptar el presente proyecto y, en consecuencia, os recomienda que le prestéis vuestra aprobación con la sola modificación de substituir su artículo 2.o por el siguiente:

"Artículo 2.o— El mayor gasto que significa la aplicación de esta ley se imputará al item respectivo de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda".

Sala de la Comisión, a 28 de noviembre de 1950.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los señores Guzmán (Presidente), Alessandri, don Eduardo, Bórquez, Cruz-Coke y Fernández.

E. E. Guzmán.— Eduardo Alessandri.— Alfonso Bórquez.— Eduardo Cruz-Coke. P. Figueroa T., Secretario.

4.— **De la siguiente moción:**

Honorable Senado:

Por ley N.o 6.867, de 5 de abril de 1941, se concedió a doña Vitalia, doña Delia y doña María vda. de Vizcaya, Rodríguez Señoret una pensión de $ 7.800 anuales y por el plazo de 10 años a contar desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la ley indicada, o sea, desde el 5 de abril de 1941 hasta el 5 de abril de 1951.

Por ley N.o 7.984, de 24 de octubre de 1944 esta pensión se elevó a la suma de $ 12.000 anuales, pero no se prorrogó su plazo de vigencia de 10 años.

La pensión en referencia se otorgó a las beneficiarias en su calidad de nietas del ex Capitán de Navío don Leoncio Señoret, quien prestó servicios por 40 años a la Armada Nacional, combatiendo en diversas acciones de guerra y especialmente en la Campaña Restauradora del Perú de 1838 a 1839.

La situación económica de las beneficiarias es aún más crítica que cuando se les otorgó la pensión y se encuentran abocadas a que en el año próximo ésta debe terminar por cumplirse el plazo de 10 años por el cual fué otorgada.

En vista de lo expuesto someto a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo único.**— Prorrógase en forma vitalicia, con derecho de acrecer y a contar desde el 5 de abril de 1951, la pensión de gracia de que actualmente disfrutan por ley N.o 6.867, de 5 de abril de 1941 y ley 7.984, de 24 de octubre de 1944, doña Vitalia, doña Delia y doña María vda. de Vizcaya, Rodríguez Señoret.

El gasto que importe esta ley impútese al item de pensiones del presupuesto respectivo del Ministerio de Hacienda".— **José Maza.**

5.— **De una comunicación** del Sindicato Profesional de dueños de Establecimientos

Comerciales de Chile, con la que formula observaciones al proyecto de ley sobre inamovilidad de Empleados Particulares.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

6.— **De cinco solicitudes mencionadas en el Sumario de Documentos.**

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 11 señores Senadores.

El señor **Correa** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

El señor **Correa** (Presidente).— No hay tabla de Fácil Despacho.

PROYECTO MODIFICATORIO DEL CODIGO CIVIL

El señor **Secretario.**— En el Orden del Día, corresponde tratar un proyecto de ley que modifica algunas disposiciones del Código Civil.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en su segundo informe sobre esta materia, suscrito por los Honorables señores Alvarez, Muñoz Cornejo, Alessandri, don Fernando, y Rodríguez de la Sotta, expresa lo siguiente:

"Honorable Senado:

Con fecha 12 de septiembre del año pasado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tuvo a bien informaros el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo y elaborado a base de un estudio del Instituto de Estudios Legislativos, que consulta diversas reformas a nuestro Código Civil.

En sesión de fecha 3 de enero último, acordásteis remitir nuevamente el proyecto a esta Comisión con el objeto de que pudiera considerar algunas indicaciones patrocinadas por el organismo denominado Oficina de la Mujer.

Por oficio de fecha 13 del mismo mes la Comisión solicitó la opinión del Instituto de Estudios Legislativos, autor como se ha dicho, del proyecto de reforma del Código Civil, respecto de las observaciones e indicaciones formuladas por la referida Oficina.

La sección de Derecho Civil de dicho Instituto consideró, con representantes de la Oficina de la Mujer las modificaciones de que se trata y después de un estudio detenido ha propuesto con fecha de octubre último las conclusiones que fueron fruto del acuerdo a que se llegó.

Las nuevas modificaciones que se proponen al Código tienen principalmente por objeto equiparar, en ciertos casos, los derechos de la mujer con los del marido, mejorar sus derechos hereditarios y darle mayor protección con respecto a los bienes sociales, dentro del régimen de sociedad conyugal.

Nos referiremos, a continuación, a las más importantes de estas modificaciones.

En el artículo 223 que establece que a la madre divorciada no se le confiará el cuidado de los hijos de cualquiera edad o sexo cuando por depravación de la madre sea de temer que se perviertan, lo que siempre se presumirá si ha sido el adulterio de la madre lo que ha dado causa al divorcio, se suprime el carácter de presunción de derecho de depravación, que significaba el adulterio de la madre, estableciéndose que la circunstancia de haber sido su adulterio lo que ha dado causa al divorcio deberá ser considerada por el Juez como un antecedente de importancia al resolver sobre su inhabilidad.

Vuestra Comisión ha estimado, en realidad demasiado severa la actual disposición del Código Civil que presume, sin posibilidad de prueba en contrario, depravada a la madre que ha cometido adulterio, en circunstancias que, a pesar de esta falta grave, puede a veces ser una buena madre.

Con la reforma el Juez podrá apreciar con amplitud la circunstancia del adulterio y las pruebas que pueda ofrecer la madre en orden a demostrar que a pesar de él está habilitada para ejercer el cuidado de sus hijos.

Como consecuencia de la reforma del artículo 223, se introducen modificaciones en

los artículos 224, 358, y 497 del Código Civil.

El artículo 240 sufre diversas modificaciones:

Se agrega un inciso en virtud del cual se establece que la patria potestad se ejercerá también respecto de los derechos eventuales del hijo que está en el vientre materno, y que, si naciere vivo se presumiría legítimo.

El sistema de nuestra legislación actual supone el procedimiento del nombramiento de un curador que represente los derechos eventuales del hijo que está por nacer, procedimiento que resulta engorroso y difícil en la práctica, especialmente para nuestras clases populares.

No se ve por qué si el padre o madre ejercen la patria potestad del hijo legítimo vivo no puedan ejercerla respecto del que está en el vientre materno y que, si naciere vivo, se presumiría legítimo.

Se derogan los incisos sexto y séptimo que se refieren al derecho que tiene el padre para nombrar por testamento una persona con quien la madre deba consultarse en el ejercicio de la patria potestad, derecho que a más de no tener eficacia por carecer de sanción, puede estimarse vejatorio para la madre.

Es consecuencia de esta derogación, la modificación que se introduce al artículo 428 del Código Civil.

Se modifica el artículo 265 en el sentido de que la emancipación voluntaria del hijo hecha por el padre, estando viva la madre, debe realizarse con su consentimiento.

El texto actual de la disposición exige que se procede con su citación, expresión ésta que ha dado lugar a dificultades y que vuestra Comisión cree preferible aclarar en el sentido de que es menester en tal caso el consentimiento de la madre, el cual, por lo demás, de acuerdo con otras disposiciones que se consultan, podrá ser suplido por el Juez, con conocimiento de causa, cuando la madre lo negare sin justo motivo o estuviere impedida para prestarlo.

El artículo 503 ha sido modificado consultándose en él un principio que estaba contenido en diversas disposiciones del Código, cual es el de que el marido no puede ser curador de su mujer totalmente separada de bienes.

Se han contemplado, sin embargo, dos excepciones: una se refiere al caso de la separación de bienes por el ministerio de la ley que establece el artículo 135 respecto de los que se han casado en país extranjero y pasaren a domiciliarse en Chile, siempre que en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes; y la otra al caso de la separación convencional.

Tratándose de estas separaciones de bienes, el Juez podrá, oyendo a los parientes, deferir la guarda al marido.

El artículo 989, sufre, también, una importante modificación.

En nuestro informe anterior de fecha 12 de septiembre del año pasado, os habíamos propuesto substituir los dos primeros incisos de manera que si el difunto no hubiere dejado posteridad legítima le sucedieran sus ascendientes legítimos del grado más próximo, su cónyuge y sus hijos naturales, dividiéndose la herencia en cuatro partes: dos para los ascendientes legítimos, una para el cónyuge y otra para los hijos naturales y no habiendo cónyuge sobreviviente, o no habiendo hijos naturales, dividiéndose por mitad, una para los ascendientes legítimos y otra para los hijos naturales o el cónyuge.

Ahora, os proponemos acogiendo una petición de la Oficina que representa a la mujer y que hemos estimado de justicia, modificar la disposición en cuestión, de manera que si el difunto no ha dejado posteridad legítima le sucedan sus ascendientes legítimos de grado más próximo, su cónyuge y sus hijos naturales, dividiéndose la herencia en tres partes: una para los ascendientes legítimos, una para el cónyuge y otra para los hijos naturales. No habiendo cónyuge sobreviviente o no habiendo hijos naturales, se dividirá la herencia por mitad: una para los ascendientes legítimos y otra para los hijos naturales o para el cónyuge, es decir, se ha mantenido en este caso la distribución propuesta en nuestro informe anterior.

Esta modificación, como también la norma ya adoptada por el proyecto en el ar-

tículo 993 en el sentido de que el hijo natural excluye al padre natural, habrían producido un conflicto en caso de concurrir, en la situación del artículo 989 el adoptado con los ascendientes legítimos y el cónyuge y, en caso del artículo 993 el adoptado con los padres naturales ya que el adoptado, por asimilarse al hijo natural tomaría el lugar de éste sin ser legitimario, en desmedro de la mitad de la herencia que corresponde por tener esa calidad, al ascendiente legítimo o al padre natural, en su caso. Esta dificultad se ha solucionado agregando al artículo 24 de la Ley de Adopción dos nuevos incisos que resguardan debidamente los derechos de los legitimarios.

El llamamiento que los artículos 1182 y 993 del Código Civil hacen del padre natural como legitimario se limita a los casos en que haya existido reconocimiento voluntario, pues se ha estimado que no sería justo dar derechos hereditarios al padre que ha sido forzado judicialmente a tener esa calidad.

Con el ánimo de ampliar la libertad de testar y de permitir al testador proteger más eficazmente la situación del cónyuge, se propone un nuevo inciso al artículo 1.176 que permita declarar compatible la porción conyugal con la mitad de gananciales o con una parte de ella siempre que el testador lo manifestare en forma expresa.

De acuerdo con las modificaciones que proponíamos a este mismo artículo en nuestro informe anterior, la porción conyugal sería también compatible con cualquiera asignación testamentaria o donación que el cónyuge sobreviviente hubiere de percibir en la sucesión del difunto.

En esta forma el cónyuge sobreviviente podrá conservar su mitad de gananciales y tener derecho a su porción conyugal y a la parte de libre disposición de la herencia que el testador hubiere querido asignarle.

La modificación, tal vez, de mayor trascendencia, es la que se propone al artículo 1749 del C. Civil y a propósito de la cual dice el Instituto de Estudios Legislativos textualmente lo siguiente:

"En materia de Sociedad Conyugal se propone una innovación de importancia. Sin alterar las normas fundamentales que rigen dicha institución, se limita la facultad del marido de enajenar y gravar los bienes raíces sociales, como también la facultad de arrendarlos por plazos largos, exigiéndose para tales actos la autorización de la mujer. Se contemplan al mismo tiempo los mecanismos judiciales adecuados para suplir dicha autorización en caso de negativa injustificada por parte de la mujer o de imposibilidad para prestarla.

"Mediante esta reforma no se entorpecerá el manejo de los bienes sociales por parte del marido en los matrimonios en que los cónyuges mantengan la armonía y constituirá, en cambio, una eficaz medida de protección a la mujer que es la parte más débil en caso de abusos del marido o desavenencias conyugales".

Vuestra Comisión ha pesado debidamente esta modificación, que sin duda constituye una importante limitación a los derechos del marido como jefe de la sociedad conyugal y considera que los poderes omnímodos de éste para enajenar y gravar los bienes de la sociedad conyugal, que son el fruto del trabajo de ambos cónyuges, pueden en muchos casos, lesionar gravemente los derechos de la mujer, lo que suele ocurrir, no sin frecuencia, en nuestras clases populares, donde toda la fortuna social está representada por una propiedad cuya enajenación o gravamen puede dejar totalmente burlada a la mujer.

Este sistema de la autorización de la mujer para la enajenación y gravamen de los bienes raíces sociales ha sido adoptado con buen éxito en numerosas legislaciones extranjeras y ha sido recomendado entre nosotros en su tratado sobre la Sociedad Conyugal, por el Profesor don Arturo Alessandri R.

Todas estas consideraciones han llevado a vuestra Comisión a aceptar también esta reforma.

Como algunas de las disposiciones que os proponemos modificar en este segundo informe, habían sido materia de modificaciones en nuestro informe anterior, para una mayor claridad y mejor comprensión, hemos resuelto incluir aquí, en el texto de la

disposición que recomendamos las modificaciones consultadas en ambos informes con relación a aquellos artículos que han sido objeto de un nuevo estudio.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión tiene el honor de recomendaros las siguientes nuevas modificaciones a las disposiciones que se indican del Código Civil:

Artículo 213.— Substitúyese el inciso segundo por el siguiente: "Si es muerto el hijo que se legitima o si el legitimado menor falleciere antes de llegar a la mayor edad, sus herederos podrán efectuar la repudiación dentro del año siguiente a la legitimación, en el primer caso, o de la muerte, en el segundo, sujetándose a las disposiciones de los artículos anteriores. Si el legitimado mayor de edad falleciere antes de expirar el término que tiene para repudiar, sus herederos podrán efectuar la repudiación durante el tiempo que a aquel hubiere faltado para completar dicho plazo".

Artículo 223.— Substitúyense las palabras "diez años" por "catorce años" en su inciso primero y suprímese la frase: "lo que siempre se presumirá si ha sido el adulterio de la madre lo que ha dado causa al divorcio".

Agrégase el siguiente inciso final:

"La circunstancia de haber sido el adulterio de la madre lo que ha dado causa al divorcio deberá ser considerada por el juez como un antecedente de importancia al resolver sobre su inhabilidad".

Artículo 224.— Substitúyense las palabras "diez años" por "catorce años" y agrégase el siguiente inciso final:

"Lo dicho en el inciso final del artículo precedente regirá también respecto del padre por cuyo adulterio se hubiere decretado el divorcio".

Artículo 240.— Agrégase, entre los actuales incisos primero y segundo, el siguiente nuevo inciso:

"La patria potestad se ejercerá también respecto de los derechos eventuales del hijo que está en el vientre y que, si naciere vivo, se presumiría legítimo".

Suprímese en el actual inciso tercero la frase "divorciada por adulterio o".

Deróganse los actuales incisos sexto y séptimo.

Agrégase al final del artículo, el siguiente inciso nuevo:

"La madre que estuviere casada en nuevas nupcias no podrá ejercer la patria potestad respecto de los hijos de precedente matrimonio".

Artículo 265.— Substitúyese en el inciso primero la expresión "instrumento público" por "escritura pública" y en el inciso segundo la palabra "citación" por "consentimiento".

Agrégase entre los actuales incisos primero y segundo el siguiente nuevo inciso:

"Dicho consentimiento podrá ser suplido por el juez, con conocimiento de causa, cuando la madre lo negare sin justo motivo o estuviera impedida para prestarlo".

Substitúyense en el actual inciso tercero, las palabras "del inciso anterior" por las palabras "señalados en los dos incisos anteriores".

Artículo 357.— Suprímense las palabras "o madre".

Artículo 358. — Substitúyese por el siguiente:

"A falta del padre, podrá ejercer la madre los derechos conferidos por los artículos 354 y 355 con las mismas limitaciones señaladas en el artículo 357".

Artículo 428.—Suprímese, en el inciso segundo, la frase: "salvo que el padre"... hasta el punto final y reemplázase el punto y coma por punto.

Artículo 478.—Substitúyense las palabras 448 núm. 1.o" por el número "503".

Artículo 486.—Agrégase el siguiente inciso final:

"Lo dispuesto en este artículo y en el precedente no tendrá lugar cuando corresponda a la madre la patria potestad".

Artículo 497.—Substitúyese el N.o 10 por el siguiente:

"Los que han sido condenados o se han divorciado por adulterio, salvo que se trate de la guarda de sus hijos y siempre que no hayan sido privados del cuidado personal de ellos en conformidad a lo dispuesto en los artículos 223 y 224. La incapacidad subsistirá, aunque el estado de divorcio haya terminado por disolución del matrimonio, o por reconciliación".

Artículo 503. — Substitúyese por el siguiente:

"El marido no podrá ser curador de su mujer totalmente separada de bienes.

"Con todo, esta inhabilidad no regirá en el caso del artículo 135 ni en el de separación convencional, en los cuales podrá el juez, oyendo a los parientes, deferir la guarda al marido.

"Si la mujer estuviere separada parcialmente de bienes, el marido que ejerce su guarda no tendrá la administración de aquellos bienes a que se extiende la separación.

"El marido no podrá ser tutor o curador de sus hijos naturales sin el consentimiento de su mujer".

Artículo 989. — Substitúyense los dos primeros incisos por los siguientes:

"Si el difunto no ha dejado posteridad legítima, le sucederán sus ascendientes legítimos de grado más próximo, su cónyuge y sus hijos naturales. La herencia se dividirá en tres partes, una para los ascendientes legítimos, una para el cónyuge y otra para los hijos naturales.

"No habiendo cónyuge sobreviviente, o no habiendo hijos naturales, se dividirá la herencia por mitad, una para los ascendientes legítimos y otra para los hijos naturales o para el cónyuge".

Artículo 993.— Substitúyese por el siguiente:

"Muerto un hijo natural, le sucederán sus hijos legítimos y naturales en conformidad a lo establecido en el artículo 988

"A falta de descendencia legítima se deferirá la herencia en el orden y según las reglas siguientes:

"Primeramente, a sus hijos naturales.

"En segundo lugar, a los padres naturales que hubieren reconocido al hijo con arreglo a los números 1 ó 5 del artículo 271. Si uno sólo de ellos tiene esa calidad ese sólo lo heredará.

"En tercer lugar, aquellos de los hermanos que fueren hijos legítimos o naturales del mismo padre, o de la misma madre, o de ambos. Todos ellos sucederán simultáneamente; pero el hermano carnal llevará doble porción que el paterno o materno.

"La calidad de hijo legítimo no dará derecho a mayor porción que la del que sólo es hijo natural del mismo padre o madre.

"Habiendo cónyuge sobreviviente, concurrirá con los hijos naturales, con los padres naturales o con los hermanos; en concurrencia con los hijos o con los padres naturales le cabrá la mitad de la herencia, y en concurrencia con los hermanos, las tres cuartas partes.

"A falta de hijos, padres o hermanos, llevará toda la herencia el cónyuge sobreviviente".

Artículo 1.176.— Substitúyese por el siguiente:

"Por regla general, si el cónyuge sobreviviente tuviere bienes, pero no de tanto valor como la porción conyugal, sólo tendrá derecho al complemento a título de porción conyugal.

"Se imputarán, por tanto, a la porción conyugal los bienes propios del cónyuge sobreviviente, su mitad de gananciales, si no la renunciare, y los bienes que haya de percibir como heredero ab intestato en la sucesión del difunto.

"No obstante lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, la porción conyugal es compatible con cualquiera donación o asignación testamentaria que el cónyuge sobreviviente haya de percibir en la sucesión del difunto.

"La porción conyugal será también compatible con la mitad de gananciales o con la parte de ella que el causante señalare, siempre que lo hubiere manifestado en forma expresa en el testamento bajo cuyo imperio se abra la sucesión".

Artículo 1.182.— Substitúyese el número 4.o, por el siguiente:

"Los padres naturales que hubieren reconocido al hijo con arreglo a los números 1.o ó 5.o del artículo 271".

Artículo 1.749.— Substitúyese el artículo por el siguiente:

"El marido es jefe de la sociedad conyugal, y como tal administra libremente los bienes sociales y los de su mujer; sujeto, empero, a las obligaciones y limitaciones que por el presente título se le imponen y a las que haya contraído por las capitulaciones matrimoniales.

"El marido no podrá enajenar voluntariamente ni gravar los bienes raíces sociales sin la autorización de la mujer.

"No podrá tampoco, sin dicha autorización, arrendar los bienes raíces sociales urbanos por más de cinco años ni los bienes

raíces sociales rústicos por más de ocho años.

"La autorización de la mujer deberá ser otorgada por escritura pública, o interviniendo expresa y directamente en el acto. Podrá prestarse en todo caso por medio de mandatario cuyo poder conste de escritura pública.

"La autorización a que se refiere el presente artículo podrá ser suplida por el juez, con conocimiento de causa y audiencia de la mujer, si ésta la negare sin justo motivo. Podrá asimismo ser suplida por el juez en caso de algún impedimento de la mujer como el de menor edad, el de ausencia real o aparente u otro, cuando de la demora se siguiere perjuicio".

Artículo 24 de la Ley de Adopción. — Substitúyese por el siguiente:

"En la sucesión intestada del adoptante, el adoptado será tenido, para este solo efecto, como hijo natural, y recibirá, en consecuencia, en los casos contemplados en los artículos 988, 989, 990, 991 y 993 del Código Civil, una parte igual a la que corresponda o haya podido corresponder a un hijo natural.

"Con todo, si en el caso contemplado en el artículo 989 faltaren los hijos naturales y concurrieren ascendientes legítimos, cónyuge y adoptado, la herencia se dividirá en seis partes, tres para los ascendientes legítimos, dos para el cónyuge y una para el adoptado.

"Igualmente, si en el caso del artículo 993 concurriere el adoptado con los padres naturales, la herencia se dividirá por mitades, una para el adoptado y otra para los padres naturales.

"En todo caso el adoptante podrá dejar por testamento al adoptado una porción de sus bienes equivalente a la que le correspondería como heredero ab intestato"

El señor **Correa** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Debo hacer presente al Senado que el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia fué suscrito por la unanimidad de sus miembros y en perfecto acuerdo con lo planteado por el Instituto de Estudios Legislativos y la Oficina de la Mujer. Por lo tanto, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado, me permito proponer a la Sala que se vote el proyecto globalmente y en conjunto con las modificaciones que propone la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Aldunate.**— Parece que ese sería el procedimiento más conveniente.

El señor **Lafertte.**— ¿Se aplicaría ese procedimiento en los dos trámites, señor Presidente?

El señor **Correa** (Presidente).— Sí, Honorable Senador, tanto en la votación general como en la votación particular.

Si al Senado le parece, se adoptará el procedimiento mencionado.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito fué aprobado en general y en particular el proyecto.

PROYECTO DE INTERES PARTICULAR

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Correa** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Rogaría al señor Presidente se sirviera recabar el asentimiento de la Sala para modificar la tabla y tratar de inmediato un proyecto muy sencillo que concede ciertos beneficios a la familia del ex Edecán Aéreo de Su Excelencia el Presidente de la República, Comandante de Escuadrilla señor Eduardo Middleton Aguirre.

Este proyecto, como digo, es muy sencillo y está informado favorablemente por la Comisión de Defensa Nacional; en cambio, el proyecto que le precede en el orden de la tabla es de lato conocimiento.

El señor **Figueroa.** — Adhiero a lo expresado por el Honorable Senador.

El señor **Correa** (Presidente).— La Sala ha escuchado la petición formulada por los Honorables señores Alessandri, don Eduardo, y Figueroa.

Si le parece al Senado, se procederá en la forma propuesta.

Acordado.

El señor **Secretario.**— El proyecto respectivo, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, dice como sigue:

"Artículo 1.o— Declárase para todos los efectos legales y, en especial para lo esta-

blecido en el inciso 2.o del artículo 49 del D. F. L. N.o 3743, de 26 de diciembre de 1927, que el fallecimiento del Comandante de Escuadrilla de Armas, Rama del Aire, señor Eduardo Middleton Aguirre, fué en acto determinado del servicio.

Artículo 2.o— Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial".

El informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído sobre este proyecto, dice como sigue:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado un Mensaje del Ejecutivo con que inicia un proyecto de ley que establece, para todos los efectos legales, y en especial para lo que dispone el inciso segundo del artículo 49 del D. F. L. N.o 3743, de 26 de diciembre de 1927, sobre retiro y montepío del personal de las Fuerzas de Defensa Nacional, que el fallecimiento del Comandante de Escuadrilla de Armas, Rama del Aire, don Eduardo Middleton Aguirre, fué en acto determinado del servicio.

El señor Middleton prestó servicios en la Fuerza Aérea del País por espacio de más de 20 años y ocupaba el cargo de Edecán Aéreo de S. E. el Presidente de la República en el instante de su muerte, ocurrida en octubre pasado.

De acuerdo con las leyes vigentes el montepío que corresponde a sus familiares es el de un 75% de la pensión de retiro que le habría correspondido percibir, de acuerdo con el sueldo de que gozaba en el instante de su muerte. Este sueldo, con los quinquenios y gratificaciones de vuelo, ascendía a la suma de $ 20.300.— mensuales. La pensión que le correspondería serían los 20 treintavos de dicho sueldo, esto es, $ 13.533.20 mensuales. Ahora bien, el 75% de dicha pensión alcanza a la cantidad de $ 10.149.90 mensuales, que sería lo que percibirían los familiares del señor Middleton, en caso de no aprobarse este proyecto.

Por el proyecto en estudio se propone aplicarle al señor Middleton lo que establece el inciso segundo del artículo 49 del D. F. L. N.o 3743, sobre retiro y montepío del personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional, que dice: "Si el fallecimiento ocurriere a consecuencia de acto determinado del servicio, el montepío consistirá en el 75% del sueldo de que se goce".

Como hemos visto, el sueldo del señor Middleton era de $ 20.300.— mensuales: el 75% de dicho sueldo alcanza a la suma de $ 15.225.— mensuales, que sería lo que percibirían sus familiares en caso de aprobarse el presente proyecto.

El mayor gasto anual que representa el proyecto asciende a la suma de $ 60.901,20.

El Ejecutivo al enviar este Mensaje al Congreso ha tomado en consideración los eficientes servicios prestados al país por el señor Middleton y las numerosas cargas de familia que deja a su fallecimiento. Estas razones han movido a vuestra Comisión a aceptar el presente proyecto y, en consecuencia, os recomienda que le prestéis vuestra aprobación con la sola modificación de substituir su artículo 2.o por el siguiente:

"Artículo 2.o— El mayor gasto que significa la aplicación de esta ley se imputará al item respectivo de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda".

Firman este informe los Honorables señores Guzmán, Alessandri, don Eduardo, Bórquez, Cruz-Coke y Fernández.

El señor **Correa** (Presidente). — En discusión general el Mensaje con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**.— ¿Corresponde a este proyecto iniciarse en el Senado? ¿No es acaso un proyecto de la misma naturaleza de aquel que en la sesión de ayer se acordó enviar a la Cámara de Diputados, porque allá debía tener su origen?

El señor **Correa** (Presidente). — Este proyecto se inicia en el Honorable Senado.

El señor **Lafertte**.— ¿A pesar de la imputación del gasto contenido en él?

El señor **Secretario**. —El artículo que propone la Comisión corresponde a imputación de gasto.

El señor **Correa** (Presidente). — El ítem puede excederse, Honorable Senador.

El señor **Guzmán**. — Efectivamente, el ítem puede excederse.

El señor **Lafertte**.— Si es así, no tengo ninguna objeción que hacer.

El señor **Correa** (Presidente). — Si le parece al Senado, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Secretario**.— ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **Correa** (Presidente). — Terminada la votación.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 17 votos, todos por la afirmativa.**

El señor **Correa** (Presidente).— Aprobado el artículo 1.o.

Si a la Sala le parece, se daría por aprobado el artículo 2.o con la misma votación y en la forma propuesta en el informe de la Comisión de Defensa Nacional.

Acordado.

Queda aprobado el artículo 2.o y despachado el proyecto.

MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTOS

El señor **Correa** (Presidente).— Corresponde tratar, a continuación, el proyecto, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, sobre modificación de la Ley Orgánica de Presupuestos y fijación de la planta y sueldos del personal de la Oficina del Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda.

El señor **Secretario**. — Dice el proyecto del Ejecutivo:

"Artículo 1.o— Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica de Presupuestos N.o 4.520, de 3 de enero de 1929:

Suprímese la letra d), inciso décimotercero del artículo 26.

Agrégase a continuación del artículo 26 lo que sigue:

"Los Oficiales del Presupuesto cuyas funciones fueron señaladas por las Leyes N.os 8.406 y 8.918, tendrán además las siguientes obligaciones:

a) Cautelar la inversión de los dineros fiscales en orden a su mejor aprovechamiento y

b) Colaborar con los Jefes de Servicio en el estudio y confección de los Presupuestos en general. Este estudio deberá distinguir los gastos ordinarios mínimos; los que correspondan a prosecución de obras o trabajos ya iniciados y los que se proyecte destinar a programas nuevos".

"Los Oficiales del Presupuesto limitarán su acción a mantener el buen financiamiento de los Servicios conforme a los recursos de que dispongan y a procurar la mayor economía de los dineros fiscales que sea compatible con el buen funcionamiento de las Reparticiones en que están destacados, no pudiendo por lo tanto, intervenir en la orientación técnica o administrativa que corresponde a los Jefes de Servicio".

Artículo 2.o— Agrégase a continuación del artículo 5.o de la Ley N.o 4.520 lo que sigue:

"Los sobresueldos fijos por años de servicios por residencias en ciertas zonas y por asignación familiar que queden impagos al 31 de diciembre de cada año y cuyo derecho a percibirlos haya sido reconocido por Decreto Supremo, se cancelarán con cargo al ítem correspondiente del Presupuesto del año siguiente, sin necesidad de nuevo decreto".

Asimismo, podrán ser canceladas con cargo al Presupuesto del año siguiente las cuentas impagas del ítem 04, "Gastos Variables" correspondientes a sobresueldos por años de servicios, por residencia en cierta zona, por asignación familiar y por asignación de traslado. Las cuentas impagas de consumo de electricidad, agua, teléfonos, gas y franqueo del último trimestre del año, podrán ser canceladas con cargo al Presupuesto del año siguiente sin necesidad de decreto especial. Las cuentas impagas de arriendo de bienes raíces, jornales, viáticos, movilización del personal y gastos no superiores a mil pesos, efectuados en el mes de diciembre de cada año, podrán ser pagadas en el año siguiente con cargo a los mismos rubros, también sin ne-

cesidad de renovación de cobro ni decreto especial".

"Los Ministerios podrán autorizar a los Servicios de su dependencia para que giren, sin necesidad de decreto supremo, en los meses de enero y febrero de cada año, hasta un valor equivalente a dos duodécimos de las sumas consultadas en los rubros d), "Jornales" e i-1), "Rancho o alimentación", mientras se tramitan los decretos de autorización de fondos correspondientes".

Artículo 3.o— Reemplázanse los incisos 3.o y 4.o del artículo 21 de la ley 4.520, por los siguientes:

"Los traspasos a que se refieren los incisos precedentes sólo podrán efectuarse después de comprobar, en el respectivo Servicio, que en el ítem de que hayan de tomarse los fondos existe la disponibilidad suficiente. Además, la petición debe hacerse por intermedio del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de traspasos de un ítem a otro y, cuando se trate de traspaso entre las letras del ítem 04, "Gastos Variables", dentro de un mismo capítulo, el Decreto respectivo deberá ser refrendado por el Ministerio de Hacienda".

"La contabilidad fiscal llevará libros especiales referidos a número, letra de cada ítem y sus divisiones de estas mismas letras".

Artículo 4.o— El personal de la Oficina del Presupuesto y Finanzas tendrá los siguientes grados y sueldos:

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados
s/g.	Director	$ 231.720	1
s/g.	Sub-Director (1) y Oficial del Presupuesto (1)	214.080	2
1.o	Oficiales del Presupuesto	196.440	13
2.o	" " "	178.800	16
3.o	" " "	165.480	20
4.o	" " "	152.280	25
5.o	" " "	136.800	30
6.o	" " "	123.600	40
7.o	" " "	114.720	50
8.o	" " "	105.960	60
9.o	" " "	94.920	65
10.o	" " "	86.040	65
11.o	" " "	77.280	65
12.o	" " "	72.840	55
13.o	" " "	66.240	50
14.o	" " "	61.800	45
15.o	" " "	57.360	40
16.o	" " "	52.920	32
14.o	Portero Mayordomo	61.800	1
20.o	Portero	40.440	1
			676

Artículo 5.o— Cuando en uso de las atribuciones que le conceden las disposiciones legales vigentes, el Ministerio de Educación Pública cree nuevos establecimientos u organizaciones educacionales, en los cuales sean necesarios los servicios de Oficiales del Presupuesto, se crearán simultáneamente en el último grado de la Planta de la Oficina del Presupuesto y Finanzas, los cargos de Oficiales del Presupuesto que se

requieran. Igual procedimiento se seguirá en los casos de creación de nuevos Servicios públicos.

Artículo 6.o— Para el personal de la Oficina del Presupuesto y Finanzas no regirá el artículo 149 de la Ley N.o 8.282, modificado por la Ley N.o 8.937 y los ascensos se efectuarán cuatro por méritos y uno por antigüedad en el grado respectivo

Artículo 7.o— La asignación a que se refiere el artículo 11.o de la ley N.o 9.311 se hará extensiva a aquellos funcionarios de la Oficina del Presupuesto y Finanzas que sólo gozan de la asignación del inciso primero del artículo 11 de la ley N.o 9.629.

Artículo 8.o— El personal de Oficiales del Presupuesto provenientes del Ministerio de Educación Pública, cuyos sobresueldos por años de servicios fueron estabilizados en el año 1948 al pasar a la Planta de la Oficina del Presupuesto y Finanzas, dejará de percibir dichos sobresueldos, pero en cambio, después de estar ubicados en la planta del artículo 4.o de la presente ley, se les sumarán los sobresueldos estabilizados aumentados en un 22,6% y se encasillarán en el grado que resulte más próximo a esta suma, a excepción de los funcionarios con derecho a gozar de 5 aumentos quinquenales estabilizados, que se encasillarán en el grado que precede al grado inmediatamente superior.

Artículo 9.o— El mayor gasto que representa la aplicación de la presente ley se financiará con los saldos sobrantes de los ítem 06/01/12 y 10/01/12 del Presupuesto de Gastos de la Nación.

Artículo 10.o— La presente ley regirá desde el 1.o de agosto de 1950

Artículos transitorios

Artículo 1.o— El personal dependiente de la Oficina del Presupuesto y Finanzas en actual servicio, será ubicado en los nuevos grados señalados en el artículo 4.o de la presente ley por el orden de méritos y antigüedad que se indica en el artículo 6.o de esta misma ley.

Artículo 2.o.— La aplicación de la presente ley no se considerará ascenso para los efectos del beneficio que establece el artículo 46 del Estatuto Administrativo.

Artículo 3.o.— Dentro del plazo de 6 meses contados desde la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial" los funcionarios de la Oficina del Presupuesto y Finanzas que tengan 30 o más años de servicios computables para la jubilación podrán jubilar con el sueldo de que disfruten en el momento de iniciar el respectivo expediente. Los funcionarios que se acojan a este beneficio deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la diferencia de imposición correspondiente a los tres últimos años con los intereses que los cálculos actuariales determinen.

Los Oficiales del Presupuesto acogidos al régimen de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, continuarán efectuando sus imposiciones en dicha institución.

Artículo 4.o.— Se faculta al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la ley N.o 4.520, y sus modificaciones, dando a sus artículos la numeración correlativa correspondiente.

Se le faculta asimismo para dictar el reglamento sobre organización interna de la Oficina del Presupuesto y Finanzas que señalará además las normas administrativas para la aplicación de la presente ley".

Este proyecto ha sido informado por la Comisión de Hacienda, la que, con la firma de los señores Amunátegui, Aldunate y Poklepovic, propone aprobarlo con las modificaciones de que se dará cuenta en la discusión particular.

—El informe de la Comisión de Hacienda recaído en este proyecto aparece inserto en la Cuenta de la sesión 7.a, en miércoles 22 de noviembre en curso, página 489.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, se aprueba en general el proyecto.

El señor **Correa** (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar de inmediato a la discusión particular

Acordado.

Si le parece a la Sala, se adoptaría como base para la discusión particular de es-

te proyecto el texto que propone la Comisión.

Acordado.

El señor **Secretario.**— "Artículo 1.o. — Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica de Presupuestos N.o 4.520, de 3 de enero de 1929:

Agrégase a continuación del artículo 5.o lo siguiente:

"Los sobresueldos fijos por años de servicios por residencias en ciertas zonas y por asignación familiar que queden impagos al 31 de diciembre de cada año y cuyo derecho a percibirlos haya sido reconocido por decreto supremo, se cancelarán con cargo al ítem correspondiente del Presupuesto del año siguiente, sin necesidad de nuevo decreto, ni renovación de cobro".

"Asimismo, podrán ser canceladas con cargo al Presupuesto del año siguiente las cuentas impagas del ítem 04 "Gastos variables", correspondiente a sobresueldos por años de servicio, por residencia en ciertas zonas, por asignación familiar y por asignación de traslado. Las cuentas impagas de consumo de electricidad, agua, teléfono, gas y franqueo del último trimestre del año, podrán ser canceladas con cargo al Presupuesto del año siguiente sin necesidad de decreto especial. Las cuentas impagas de arriendo de bienes raíces, viáticos, movilización del personal y además todos los gastos no superiores a $ 1.000, efectuados en el mes de diciembre de cada año, podrán ser pagados en el año siguiente con cargo a los mismos rubros, también sin necesidad de renovación de cobro ni decreto especial".

"Los Ministerios podrán autorizar a los Servicios de su dependencia para que giren, sin necesidad de decreto supremo, en los meses de enero y febrero de cada año, hasta un valor equivalente a dos duodécimos de las sumas consultadas en los rubros de "Jornales" e i-1) "Rancho o alimentación", mientras se tramitan los decretos de autorización de fondos correspondientes".

Agrégase como inciso 2.o del artículo 19, lo siguiente:..."

El señor **Rodríguez de la Sotta.** — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo preferible tratar estas modificaciones separadamente, para mayor claridad.

El señor **Correa** (Presidente). — Así se hará, señor Senador.

El señor **Guzmán.** — Por artículos.

El señor **Rodríguez de la Sotta.** — O, si éstos son muy largos, por incisos o por números.

El señor **Correa** (Presidente).— En discusión el artículo 1.o, hasta...

El señor **Lafertte.**— Toda la reforma del artículo 5.o.

El señor **Correa** (Presidente).— ... la frase: "Agrégase como inciso 2.o del artículo 19...".

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán.**— Tan sólo ahora nos imponemos de este proyecto, señor Presidente. Por lo tanto, hay que leerlo.

El señor **Rodríguez de la Sotta.**— Se está leyendo por partes.

El señor **Aldunate.**— Es éste un proyecto simple, que propone reformas de orden administrativo para la buena inversión y fiscalización de los fondos del Presupuesto. Ninguna de sus disposiciones entraña reformas de carácter fundamental.

La razón de ser de lo que se acaba de leer es la siguiente: Todos los años, desde que se aprueba la Ley de Presupuestos hasta que se imprime y se dictan, después, los decretos que autorizan los gastos, transcurren dos meses; así, durante enero y febrero no puede hacerse ningún gasto, aunque sea por concepto de jornales u otros que no deben aplazarse. Que estos gastos puedan hacerse oportunamente, es lo que se pretende con esta disposición.

En cuanto al mayor gasto que el proyecto significa, asciende a 12 millones de pesos, y tiene por objeto colocar a los Oficiales del Presupuesto en igual situación que los demás empleados de la Administración Pública, asimilando sus grados y cargos a los de aquéllos. Este gasto se financiará con las economías que se produzcan en las plantas suplementarias, que han resultado bastante elevadas.

Por lo demás, la Comisión de Hacienda suprimió en este servicio treinta empleados, lo que también ha producido una evidente economía.

La Comisión consideró de conveniencia introducir estas modificaciones al proyecto

primitivo, con el fin de dar mejor organización a la Oficina del Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda, en cuanto a la formación misma del Presupuesto y la fiscalización de la inversión de sus fondos.

Por lo tanto, creo conveniente que lo apruebe el Senado

El señor **Martínez Montt.**— Señor Presidente: la disposición que se acaba de leer dice, en una parte, que podrán ser canceladas, con cargo al Presupuesto del año siguiente, las cuentas impagas de arriendo de bienes raíces, viáticos, movilización, que no excedan de la suma de $ 1.000. Considero que esta suma es irrisoria, porque una casa cualquiera no tiene, en ningún caso, gastos inferiores a esa suma.

Por esta razón, hago indicación para fijar la suma máxima en $ 2.000.

El señor **Aldunate.** — Esta es la suma que indicó la Oficina del Presupuesto, señor Senador.

El señor **Martínez Montt.** — Se habla, también, de las cuentas impagas de arriendo. Yo pregunto: ¿hay arriendos de bienes raíces de $ 1.000?

El señor **Aldunate.**— La disposición a que se refiere Su Señoría dice que podrán ser pagados con cargo al Presupuesto del año siguiente el arriendo de bienes raíces, viáticos, etc., y agrega: "y además todos los gastos no superiores a $ 1.000".

El señor **Martínez Montt.**— Yo entiendo que, en la suma máxima de $ 1.000, están incluídas las cuentas impagas de arriendo de bienes raíces, viáticos, etc.

El señor **Aldunate.**— Su Señoría podría seguir leyendo lo que dice a continuación el inciso, y se convencerá de que las cuentas por arriendo de bienes raíces no están comprendidas en el límite de $ 1.000.

El señor **Tomic.**— La suma de $ 1.000, que señala el inciso, se refiere a otros gastos.

El señor **Aldunate.**— Se enumeran los gastos que se pueden pagar en la forma que se indica y que están dentro de la ley, y se agregan, además, todos los inferiores a $ 1.000.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—Me parece que la disposición es clara, pues dice: "y, además, todos los gastos no superiores a $ 1.000".

El señor **Vásquez.**— ¿Me permite, señor Presidente? Deseo hacer una consulta.

Al principio de cada año, se presenta siempre una situación especial al personal del Registro Civil denominado "adjunto", a quien se le queda adeudando, año tras año, cierta cantidad de dinero, porque los fondos que se destinan para ellos se agotan, y el referido personal debe esperar hasta el año siguiente para obtener su cancelación.

El señor **Aldunate.**— El problema a que se refiere el señor Senador deriva de que el ítem que figura en el Presupuesto para pagar a esos funcionarios se agota; de manera que, para resolverlo, habría necesidad de autorizar un suplemento.

El señor **Vásquez.**— Siempre el personal adjunto del Registro Civil tiene que esperar el pago de sumas atrasadas y, a veces, las viene a recibir después de varios años. Sin embargo, y no tengo conocimiento de que esta situación se haya resuelto, porque el ítem que figura en el Presupuesto para atender tales pagos es tan insignificante, que, generalmente, en los meses de enero y febrero de cada año ya se ha agotado. Como consecuencia, dicho personal debe seguir en su continua peregrinación y esperar el próximo año para que se le paguen las sumas que se le adeudan.

Quisiera apelar al buen criterio de los miembros de la Comisión de Hacienda y del Senado para que se busque un medio de enmendar esta situación, que es bastante grave.

El señor **Correa** (Presidente). — El medio más fácil para resolver el problema, es destinar los fondos necesarios en el Presupuesto del año siguiente.

El señor **Aldunate.**— Exactamente.

El señor **Guzmán.**— Me parece que en el tercero de los incisos propuestos, debe emplearse la nomenclatura de los rubros allí mencionados; por consiguiente, habría que anteponer la letra "d)" a la palabra "Jornales", y suprimir la preposición "de".

El señor **Correa** (Presidente). — ¿For-

mula indicación en ese sentido Su Señoría?

El señor **Guzmán**.— Sí, porque así quedan señalados con precisión ambos rubros.

El señor **Correa** (Presidente). — Si a la Sala le parece, daremos por aprobadas las disposiciones leídas, con la modificación propuesta por el Honorable señor Guzmán. Acordado.

—**Sin discusión y por asentimiento tácito, se aprueban, a continuación, los siguientes incisos del artículo 1.o propuesto por la Comisión:**

"Agrégase como inciso 2.o del artículo 19, lo siguiente:

"Deberán consultarse en número separado, dentro de cada ítem o letra las sumas que correspondan a:

a) Los gastos ordinarios mínimos para el funcionamiento normal de los Servicios:

b) Los que correspondan a todos los gastos derivados de adquisiciones, obras o trabajos ya iniciados; y

c) Las sumas necesarias que se proyecte destinar a planes o programas nuevos".

El señor **Secretario**.— "Reemplázanse los incisos tercero y cuarto del artículo 21 por los siguientes:

"Los traspasos a que se refieren los incisos precedentes sólo podrán efectuarse después de comprobar, en el respectivo servicio, que en el ítem del cual se obtengan los fondos existe la disponibilidad suficiente. Además, la petición debe hacerse por intermedio del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de traspasos de un ítem a otro y, cuando se trate de traspasos entre las letras del ítem 04 "Gastos variables". dentro de un mismo capítulo, el decreto respectivo deberá ser refrendado por el Ministerio de Hacienda".

"La contabilidad fiscal llevará libros especiales referidos al número, letra de cada ítem y divisiones de estas mismas letras".

El señor **Correa** (Presidente). — En discusión estos incisos propuestos por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate**.— Señor Presidente: Esta modificación tiene por objeto eliminar un procedimiento muy engorroso, establecido en la actual Ley de Presupuestos. De acuerdo con las disposiciones de dicha ley, la Contraloría debe certificar si se han agotado los fondos o si existen éstos en cada uno de los ítem, cada vez que se solicita un traspaso o un suplemento. Pero cuando se pide tal informe, la Contraloría no tiene antecedentes suficientes para emitirlos. En realidad, es el contador de los respectivos servicios el que dispone de esos antecedentes, los cuales llegan a la Contraloría varios meses más tarde.

Ahora se quiere eliminar esa intervención de la Contraloría, organismo que, en realidad, no puede cumplir la misión que le encomienda la Ley de Presupuestos. Este es, pues, el objeto de la modificación en debate.

El señor **Lafertte**.— ¿Quién quedaría encargado de la fiscalización?

El señor **Aldunate**.— La Oficina del Presupuesto y el contador de cada servicio, que pasa a depender de esa oficina. Este debe llevar libros especiales y a él se le puede responsabilizar.

El señor **Guzmán**.— Pero la Contraloría no deja, por eso, de tener intervención.

El señor **Aldunate**.— La Contraloría estudia después los gastos y los decretos. Pero es necesario que, en el momento de solicitar un traspaso o un suplemento, haya quien pueda certificar si existen fondos sobrantes o si se ha agotado el ítem correspondiente del Presupuesto. Y la Contraloría no está en condiciones de dar ese certificado, de donde resulta que todos los suplementos o traspasos vienen sin el informe de ese organismo.

El señor **Lafertte**.— Se trata, entonces, de hacer más expedita la tramitación.

El señor **Aldunate**.— Exactamente. Y, al mismo tiempo que la tramitación se hace más expedita, ahora se puede responsabilizar al contador del servicio.

—**Se aprueban los incisos, en la forma propuesta por la Comisión.**

—**Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron aprobados, a continuación, los siguientes incisos del artículo 1.o, en la forma propuesta por la Comisión:**

"El artículo 27 pasa a ser artículo 26.

El artículo 26 pasa a ser artículo 27 y será presidido por un "título" especial que se denominará "De la Oficina de Presupuesto y Finanzas".

"En el artículo 26, que pasa a ser 27, se suprime la letra d) que dice: "Designar, de acuerdo con los Ministros respectivos, encargados del Presupuesto, en las reparticiones correspondientes, y formar, igualmente de acuerdo con los Ministros respectivos comisiones especiales destinadas a las investigaciones de las economías posibles en los servicios públicos, siempre que estas economías sean compatibles con las naturalezas de los servicios y con su independencia legal y administrativa".

A continuación del artículo 26, que pasa a ser 27, agréganse los siguientes artículos:

Artículo...— La Oficina del Presupuesto y Finanzas está obligada a dar cuenta a la Contraloría General de la República de cualquiera anomalía que se produzca en el manejo de fondos en los servicios.

Bajo el rubro "Del personal" agréganse los siguientes artículos:

Artículo...— Los Oficiales del Presupuesto a que se refieren los artículos 5.o de la ley 8.406 y 17 de la ley 8.918 tendrán las siguientes obligaciones:

a) Llevar al día el detalle de la inversión del Presupuesto y sus saldos;

b) Visar todo documento que se relacione con la inversión de fondos, tomando especialmente en consideración que los recursos deben cubrir las necesidades durante todo el año. Si esta condición no se cumple deberán comunicarla oportunamente al Jefe del Servicio;

c) Informar a los jefes de los servicios en que se encuentren destacados de las disponibilidades de fondos de sus respectivos servicios;

d) Comunicar oportunamente el cese de cualquier contrato o compromiso que se esté cumpliendo por Tesorería;

e) Contestar, por intermedio del jefe del respectivo servicio, los reparos que la Contraloría General formule y que tengan relación con la administración de fondos;

f) Confeccionar el proyecto de Presupuesto de Gastos del Servicio y someterlo a la consideración del jefe respectivo; y

g) Proponer las medidas que puedan reportar al Fisco economías en los gastos.

Artículo...— Los Oficiales del Presupuesto deberán representar por escrito toda orden que reciban del Ministro o de los jefes inmediatos que contravengan las disposiciones legales existentes sobre inversión de fondos. Sólo por orden escrita de éstos cumplirán dichas órdenes, y en tal caso deberán dar cuenta a la Oficina del Presupuesto y Finanzas, con lo cual quedarán exentos de responsabilidad.

Artículo...— Los Oficiales del Presupuesto que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior serán solidariamente responsables con el Jefe del Servicio respectivo por los perjuicios que ocasione al Fisco la inobservancia de las leyes y reglamentos relativos a la inversión de fondos fiscales.

Artículo...— Ningún Oficial del Presupuesto podrá abrir o mantener con fondos fiscales cuenta bancaria a su nombre o al del servicio en que se desempeña, sin expresa autorización de la ley o de la Contraloría General, la que deberá otorgarse por escrito, bajo la sanción que señala el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

Al final del artículo 31 y después de las palabras "Ley de Presupuestos" se agrega la siguiente frase: "en cuyo caso se podrá crear la glosa correspondiente".

Reemplazar el artículo 33 por el siguiente:

"Cuando un Ministerio necesite la concesión de un suplemento, presentará al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, una exposición que debe contener los siguientes datos:

a) Motivo de la insuficiencia del item primitivo; y

b) Detalle de los compromisos pendientes y que deban cargarse a dicho item.

El señor **Secretario.**— El artículo 2.o del proyecto dice:

"Artículo 2.o— El personal de la Oficina del Presupuesto y Finanzas tendrá los siguientes grados y sueldos:

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados
s/g.	Director..	$ 231.720	1
s/g.	Sub-Director (1) y Oficial del Presupuesto (1)	214.080	2
1.o	Oficiales del Presupuesto	196.440	13
2.o	" " "	178.800	16
3.o	" " "	165.480	20
4.o	" " "	152.280	25
5.o	" " "	136.800	30
6.o	" " "	123.600	40
7.o	" " "	114.720	50
8.o	" " "	105.960	60
9.o	" " "	94.920	65
10.o	" " "	86.040	65
11.o	" " "	77.280	65
12.o	" " "	72.840	55
13.o	" " "	66.240	50
14.o	" " "	61.800	40
15.o	" " "	57.360	30
16.o	" " "	52.920	17
14.o	Portero-Mayordomo	61.800	1
20.o	Portero	40.440	1
			646

El señor **Correa** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate.**— Estos sueldos corresponden a los de todas las oficinas de Hacienda, y en la planta se introdujo una economía de treinta empleados.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, se aprueba el artículo 2.o en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Secretario.**— El artículo 3.o dice como sigue:

"Artículo 3.o—La creación de cargos de Oficiales del Presupuesto y personal de contabilidad para los nuevos Servicios de la Administración Pública se hará por intermedio de la Oficina del Presupuesto, para lo cual esta repartición propondrá al H. Congreso en la letra a) "Personal a contrata", del item 04) "Gastos variables" de su propio presupuesto, los cargos necesarios con los grados y rentas correspondientes a la importancia del o de los servicios creados.

Aprobada la proposición por el H. Congreso, dichos cargos adquirirán la calidad de fijos y deberán consultarse al año siguiente en la planta permanente de la Oficina del Presupuesto y Finanzas".

El señor **Correa** (Presidente).—En discusión el artículo 3.o.

El señor **Guzmán.**—El procedimiento señalado en este artículo para crear nuevos cargos en la planta de los servicios, empezando por la Oficina del Presupuesto, me parece lesivo para los intereses fiscales. Tal procedimiento no puede aceptarse, por el peligro de que se generalice, ya que en los gastos variables es muy fácil deslizar esta clase de gastos.

Mi opinión es que debe mantenerse la norma actual, o sea, que todo gasto o empleo público debe ser autorizado por una ley especial, tratándose de un gasto fijo.

Por las razones que anoto, no acepto el artículo en discusión.

El señor **Aldunate.**— En la Comisión, se consideró la observación que formula el señor Senador; pero el jefe de la Oficina de Presupuestos hizo notar que había gastos que era necesario afrontar en un momento dado; por ejemplo, el caso de alguna ofi-

cina pública o algún liceo que necesita para poder marchar en el curso del año, la creación de un puesto de contador que no figura en la Ley de Presupuestos. Pero, al mismo tiempo, como la creación de todo empleo con carácter permanente debe ser aprobada por el Congreso, se dispuso que los cargos a que este artículo se refiere deberían, para el año siguiente, ser autorizados por ley.

Por eso, el segundo inciso de este artículo dice: "Aprobada la proposición por el H. Congreso, dichos cargos adquirirán la calidad de fijos y deberán consultarse al año siguiente en la planta permanente de la Oficina del Presupuesto y Finanzas".

De manera que el primer año figura el cargo como gasto variable, para los efectos de que el liceo, por ejemplo, que empieza a funcionar, pueda tener un contador; en ese caso, la Oficina del Presupuesto designa a ese funcionario por un año y, en seguida, es necesario que el Congreso ratifique la creación del cargo y le dé carácter de permanente

El señor **Guzmán**.—Creo que la explicación dada por el Honorable señor Aldunate no salva mi objeción. Considero que todo gasto fijo debe ser autorizado por ley de la República; en este caso, se autorizarían gastos variables, a sabiendas, de antemano, de que al año siguiente tales gastos se transformarán en fijos, por el solo hecho de existir ya como variables.

Cuando se necesite un nuevo cargo, debe presentarse un proyecto de ley que autorice su creación. Considero que debe eliminarse esta solución simple que se propone en el artículo en discusión.

Yo, por lo menos, votaré en contra de él.

El señor **Lafertte**. — En realidad, si se crearan estos cargos a contrata imputando su costo a gastos variables y no hubiera aprobación del Congreso Nacional para incluirlos en la planta, se incurriría en una corruptela muy grande y, además, a la larga, estos empleados a contrata se mantendrían así por muchos años.

El señor **Aldunate**.—No, porque sería sólo por el primer año.

El señor **Lafertte**.—En este caso, el inciso segundo de este artículo salva la situación, porque en él se dispone que el Congreso deberá autorizar los cargos para que pasen a la planta. Hay muchos casos de empleados que permanecen dos, tres y cuatro años sirviendo cargos a contrata, lo que constituye una irregularidad y una injusticia.

El señor **Aldunate**.—La observación del Honorable señor Guzmán es razonable. Nosotros lo hicimos presente en la Comisión de Hacienda.

Aunque los Presupuestos son una ley, el espíritu de la disposición constitucional es que la creación de cargos sea autorizada por una ley especial, y no por la Ley de Presupuesto. Sin embargo, como he dicho, hay una situación de hecho que puede presentarse en servicios en los cuales, en un momento dado, se necesita un contador en el curso del año. Por eso, se consideró que este artículo era conveniente para la buena marcha de las reparticiones públicas.

No insisto en la mantención del artículo, porque las observaciones del Honorable señor Guzmán son razonables.

El señor **Guzmán**.—Quiero agregar una explicación más, señor Presidente.

Me parece que la circunstancia que se invoca para incluir este artículo, no justifica el hecho de que nosotros estemos creando gastos fijos en los variables. La necesidad de tener un contador puede preverse con mucha anticipación. No sería cuestión de un momento a otro el notar la falta de ese cargo y no sería tanta la urgencia para proveerlo en estas condiciones: a contrata primero y después en forma fija. Me parece que debe estudiarse si hay conveniencia en aumentar la planta de empleados en los servicios públicos y, además, procurar que no se vayan inflando los gastos.

Me parece que el procedimiento ideado en este caso, se generalizará a casos similares de otras reparticiones, por las mismas razones que se invocan respecto de la Oficina del Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Por eso, voto en contra.

El señor **Correa** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 6 votos por la negativa, 3 por la afirmativa, una abstención y 2 pareos.**

El señor **Correa** (Presidente).— No hay votación.

El señor **Lafertte**.— Que se llame a los señores Senadores. Hay varios fuera de la Sala.

El señor **Correa** (Presidente).— Se los está llamando, Honorable Senador.

El señor **Guzmán.**— Creo que podemos dejar pendiente esta materia.

El señor **Fernández.**— Rectifico mi voto, señor Presidente. Me había abstenido; voto que no.

El señor **Rettig.**— Autorizado por el Comité Liberal, también voto que no.

El señor **Vásquez.**— Autorizado por el Comité Liberal, voto que no.

El señor **Secretario.— Resultado de la votación: 8 votos por la negativa, 3 por la afirmativa y un pareo.**

El señor **Correa** (Presidente).— Rechazado el artículo 3.o.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los siguientes artículos, en la forma propuesta por la Comisión:

"Artículo 4.o.— Para el personal de la Oficina del Presupuesto y Finanzas no regirá el artículo 149 de la ley N.o 8.282, modificado por la ley N.o 8.937, sobre plantas suplementarias, y los ascensos se efectuarán cinco por méritos y uno por antigüedad en el grado respectivo.

Artículo 5.o.— La asignación a que se refiere el artículo 11 de la ley N.o 9.311 se hará extensiva a aquellos funcionarios de la Oficina del Presupuesto y Finanzas que sólo gozan de la asignación del inciso 1.o del artículo 11 de la ley N.o 9.629.

Artículo 6.o.— El mayor gasto que representa la aplicación de la presente ley, se financiará con los saldos sobrantes de los ítem 06|01|12 y 10|01|12 sobre planta suplementaria de los Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional del Presupuesto de Gastos de la Nación".

El señor **Secretario.**— El Honorable señor Vásquez ha propuesto agregar el siguiente artículo:

"Artículo 7.o. — La presente ley regirá desde el 1.o de agosto de 1950". En conformidad con los términos del Mensaje original del Ejecutivo.

El señor **Correa** (Presidente).— En discusión la indicación del señor Vásquez.

El señor **Vásquez.**— ¿Me permite, señor Presidente?

Todas las leyes de aumentos de sueldos dictadas últimamente por el Congreso Nacional han tenido efecto retroactivo.

El personal de la Oficina del Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda ha sido postergado desde el año 1948, cuando los contadores de diversos servicios pasaron a depender de esta Oficina, y me parece de que no es justo no conceder con efecto retroactivo los beneficios que otorga este proyecto, cuando en otros se ha hecho así.

Por esta razón, me he permitido formular la indicación que conoce la Sala.

El señor **Torres.**— Señor Presidente, apoyo con el mayor agrado la indicación formulada por el Honorable señor Vásquez, tanto más cuanto que la idea que contiene, ya venía en el Mensaje del Ejecutivo. De tal manera que el mayor gasto que pudiera significar la proposición del Honorable Senador por Tarapacá y Antofagasta, está autorizado por esa circunstancia.

Por consiguiente, estamos en situación de votarla, y favorablemente.

El señor **Aldunate.**— ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión de Hacienda estimó un mal precedente dar aumentos de sueldos con efecto retroactivo. Si bien esto se justificó en los aumentos otorgados recientemente al personal de la Administración Pública, debe considerarse que el de la Oficina de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda también recibió, con efecto retroactivo, el aumento del 22,6 o|o, el de la asignación familiar y los aumentos de grados. De manera que los nuevos beneficios que les concede este proyecto deben regir, dentro de las buenas normas legales y constitucionales, desde que se promulgue la ley.

El señor **Lafertte.**— Comparto la idea y, por lo tanto, la indicación del Honorable señor Vásquez, pues me parece justo el efecto retroactivo en este caso. Por lo demás, la vigencia desde agosto viene en el Mensaje del Ejecutivo y la ley a que se ha referi-

do el Honorable señor Aldunate lo hacía efectivo desde marzo.

El señor **Torres.**— Desde junio.

El señor **Lafertte.**— Y una desde enero señor Senador. No me obligue Su Señoría a decir cuál.

De modo, señor Presidente, que estimo justo el efecto retroactivo. Por lo demás, debe ser aclarado si estos funcionarios han percibido con efecto retroactivo los anteriores aumentos acordados a los demás empleados de la Administración Pública, pues me parece que no ha sido así. En caso afirmativo, estimo que sería demasiado concederles también con efecto retroactivo las ventajas que en este momento discutimos, y cambiaría mi opinión.

El señor **Aldunate.**— Ya lo dije, señor Presidente: el personal de este servicio recibió el aumento de 22,6 o|o, la asignación familiar y los aumentos de grado acordados a todos los empleados de la Administración Pública, con efecto retroactivo.

El señor **Guzmán.**— Pero no el preencasillamiento.

El señor **Aldunate.**— No el preencasillamiento, como dice Su Señoría. El preencasillamiento se estableció para algunos servicios —no para todos—; rigió desde la fecha de la publicación de la ley, y no con efecto retroactivo.

El señor **Vásquez.** — Es verdad, señor Presidente, que estos funcionarios han recibido un pequeño reajuste, de acuerdo con la ley del 22,6 o|o...

El señor **Aldunate.**— No tan pequeño.

El señor **Vásquez.** — Sin embargo, hay que tener en cuenta que este personal quedó muy desmejorado por haber sido agregado a la Oficina del Presupuesto y Finanzas, con un sueldo determinado de contador de las diversas instituciones de donde provenía. Así se le cerró su carrera, pues no pudieron ascender a los grados que le correspondían.

El hecho de haber recibido el 22,6% no lo compensa de lo que ha perdido, por lo que dejo anotado, que es muy superior a lo percibido en aquella oportunidad. Esta es la razón que me ha inducido a presentar mi indicación, que considero justa, porque viene a nivelar en parte la desigualdad existente entre este personal y el resto de los funcionarios.

El señor **Guzmán.**— Tengo aquí a la mano una presentación en que el personal de Oficiales del Presupuesto de Valparaíso dice lo siguiente:

"Los Oficiales del Presupuesto consideran esta recomendación —la que hace la Comisión de Hacienda del Senado— como perjudicial a sus intereses, por cuanto este personal ha quedado al margen de los diversos reajustes económicos operados por leyes especiales en favor de las reparticiones de donde provienen o están destacados"

Después, señor Presidente, viene otro párrafo que me parece interesante:

"Hacemos presente a SS., con el debido respeto, que la mayoría de los Servicios han introducido, por estudios efectuados por los Oficiales del Presupuesto, fuertes economías para el Presupuesto de 1951, en comparación al del presente año. Comparando solamente el de uno de ellos, con el gasto que representa el pago desde agosto a estos servidores, éste resulta indiscutiblemente inferior, por lo tanto, creemos sea injustificado el no reconocimiento de nuestras labores económicas en beneficio del País".

Esto es lo que dicen los empleados del Presupuesto de Valparaíso, quienes me han solicitado también que ruegue al Senado que la aplicación de esta ley sea a partir del 1.o de agosto.

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— Yo también he recibido igual comunicación.

El señor **Correa** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del Honorable señor Vásquez.

El señor **Secretario.**— **Resultado de la votación: 6 votos por la afirmativa, 5 votos por la negativa, una abstención y 3 pareos.**

El señor **Correa** (Presidente).— No se ha producido votación. En consecuencia, corresponde repetirla.

El señor **Lafertte.**— Podría llamarse a los señores Senadores para definir la votación; hay varios en los pasillos.

El señor **Correa** (Presidente).— Se está llamando a los señores Senadores.

El señor **Secretario.— Resultado de la votación: 7 votos por la afirmativa; 7 por la negativa y 3 pareos.**

El señor **Correa** (Presidente).— Se va a repetir la votación para definir el empate.

En votación.

El señor **Secretario.— Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa; 9 por la negativa; una abstención y 3 pareos.**

El señor **Correa** (Presidente).— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento, queda para la sesión siguiente.

—Por asentimiento tácito de la Sala, se aprueba el artículo 1.o transitorio, que dice como sigue:

"El personal de Oficiales del Presupuesto proveniente del Ministerio de Educación Pública, cuyos sobresueldos por años de servicio fueron estabilizados en el año 1948 al pasar a la planta de la Oficina del Presupuesto y Finanzas, dejarán de percibir dichos sobresueldos, pero en cambio, después de estar ubicados en la escala de grados y sueldos del artículo 2.o de la presente ley, se les sumarán los sobresueldos estabilizados aumentados en un 22,6% y se les asignará en definitiva el grado que resulte más próximo a esta suma, a excepción de los funcionarios con derecho a gozar de cinco aumentos quinquenales estabilizados, a quienes se les asignará en definitiva el grado que precede al grado inmediatamente superior".

El señor **Secretario.**— "Artículo 2.o transitorio.— A los Oficiales del Presupuesto provenientes de la Dirección General de Prisiones, después de ser ubicados en la planta del artículo 2.o de la presente ley, se les asignará además el grado que les habría correspondido con motivo de los mejoramientos de grado derivados de la aplicación de la ley N.o 9.551 y que no alcancen a recuperar con la presente ley".

El Honorable señor Rettig formula indicación para agregar al final del artículo 2.o transitorio, sustituyendo el punto final por una coma, la siguiente frase: "estableciéndose este beneficio desde la fecha de vigencia de la ley 9.551, e imputándose este mayor gasto al excedente de fondos de la misma ley 9.551".

El señor **Correa** (Presidente).— En discusión el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Rettig.

Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate.**— La indicación importa un mayor gasto, y, como no hay iniciativa del Ejecutivo, no puede discutirla el Senado.

El señor **Rodríguez de la Sotta.**— Ni tampoco fué propuesta por la Comisión.

El señor **Correa** (Presidente).— No, Honorable Senador. Se trata de una indicación formulada por el Honorable señor Rettig.

Se da por retirada la indicación.

Si le parece al Senado, daré por aprobado el artículo 2.o transitorio.

Aprobado.

—Por asentimiento tácito de la Sala, se aprueba el artículo 3.o transitorio, que dice como sigue:

"El personal dependiente de la Oficina del Presupuesto y Finanzas en actual servicio, será ubicado en los nuevos grados señalados en el artículo 2.o de la presente ley, por el orden de méritos y de antigüedad que se indica en el artículo 4.o de esta misma ley.

El señor **Secretario.**— "Artículo 4.o — La aplicación de la presente ley no se considerará ascenso para los efectos del beneficio que establece el artículo 46 del Estatuto Administrativo".

El señor **Correa** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte.**— ¿Qué establece el artículo 46 del Estatuto Administrativo?

El señor **Correa** (Presidente).— Se va a dar lectura al artículo, Honorable Senador.

El señor **Aldunate.**— Establece que los empleados que tengan requisitos para ascender y que permanezcan cinco años en el mismo grado o categoría, gozarán del sueldo que corresponda al grado inmediatamente superior.

El señor **Lafertte.**— De manera que esta disposición no se aplica.

El señor **Aldunate.**— Exactamente.

El señor **Lafertte.**— Está bien. No hace falta leer el artículo, señor Presidente. La explicación que ha dado el Honorable señor Aldunate me satisface plenamente.

El señor **Correa** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 4.o transitorio, en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

—Por asentimiento tácito, fueron aprobados los siguientes artículos transitorios:

"Artículo 5.o— Dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, los funcionarios de la Oficina del Presupuesto y Finanzas que tengan 30 o más años de servicios computables para la jubilación podrán jubilar con el sueldo de que disfruten en el momento de iniciar el respectivo expediente. Los funcionarios que se acojan a este beneficio deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la diferencia de imposición correspondiente a los tres últimos años con los intereses que los cálculos actuariales determinen.

Los Oficiales del Presupuesto acogidos al régimen de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, continuarán efectuando sus imposiciones en dicha Institución".

"Artículo 6.o— Se faculta al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la ley N.o 4.520 y sus modificaciones, dando a sus artículos la numeración correspondiente.

Se le faculta asimismo, para dictar el reglamento sobre organización interna de la Oficina del Presupuesto y Finanzas que señalará además las normas administrativas para la aplicación de la presente ley y demás disposiciones vigentes sobre la materia".

El señor **Cofrea** (Presidente).— Despachado el proyecto.

Se dará lectura a las indicaciones.

SEGUNDA HORA

DEROGACION DE LA MEDIDA QUE PROHIBE LA RECALADA DE BARCOS EN EL MUELLE DE AYSEN.— OFICIO.

El señor **Secretario**.— Los Honorables señores Torres y Bórquez formulan indicación para que, en nombre de ellos, se dirija oficio al señor Ministro de Defensa Nacional pidiéndole la derogación de la medida adoptada por la Dirección del Litoral que prohibe la recalada de barcos en el muelle de Aysén, pues dicha medida perjudica el abastecimiento de artículos y el embarque de productos de esa zona.

El señor **Correa** (Presidente).— Se oficiará al señor Ministro de Defensa Nacional, en nombre de Sus Señorías.

ESTADO ACTUAL DE LA CAJA FISCAL.— OFICIO

El señor **Aldunate**.— Señor Presidente, solicito que, en mi nombre, se oficie al señor Ministro de Hacienda, para que tenga a bien enviar al Senado el estado actual de la caja fiscal, pues, para el estudio que efectúa la Comisión Mixta de Presupuestos y para el de otros proyectos que penden de la consideración del Congreso Nacional, es interesante conocer este dato.

El señor **Correa** (Presidente).— Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

El señor **Guzmán**.— Para obtener la finalidad señalada por el Honorable señor Aldunate, tendría que rogarse que se contestara el oficio a la brevedad posible, porque, de otra manera, la información llegaría después de terminada la discusión del Presupuesto.

El señor **Correa** (Presidente).— Se procederá en la forma indicada por Su Señoría.

Está inscrito en el primer lugar de la hora de Incidentes el Honorable señor Ocampo.

MOCION DE INTERES PARTICULAR

El señor **Maza**.— ¿Me permite, señor Presidente? Es sólo para presentar una moción

La ley de pensión de gracia en favor de las señoras Vitalia, Adelia y María Rodríguez Señoret vence el 5 de abril próximo, porque es de esas leyes periódicas, por diez años, por lo que me permito presentar una

moción para prorrogar el plazo. Solicito dos cosas: primero, que se incluya esta moción en la Cuenta de la presente sesión y, en seguida, que se oficie al Ejecutivo para que sea incluída en la convocatoria. En el oficio debe hacerse presente que se trata exclusivamente de prorrogar el plazo de una ley que vencerá durante la legislatura extraordinaria.

El señor **Correa** (Presidente). — Si a la Sala le parece, se procederá en la forma solicitada por el Honorable señor Maza.

Acordado.

La moción pasará a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Tiene la palabra el Honorable señor Ocampo.

PARALIZACION DE FAENAS EN LA SOCIEDAD DE CEMENTO CERRO BLANCO.— OFICIO.

El señor **Ocampo**.— El 1.o de septiembre del presente año, 640 obreros de la fábrica de cemento Cerro Blanco, de Polpaico, sociedad anónima, presentaron un pliego de peticiones. Hasta el 5 de octubre, y después de varias reuniones en la Junta de Conciliación y Arbitraje, la sociedad sostuvo que no estaba en condiciones de aumentar un solo centavo a los obreros.

El Honorable Senado debe saber que estos obreros mineros tienen un salario base de 61 pesos diarios, por ocho horas de trabajo. El término medio del salario de los obreros, en general, es de 80 a 90 pesos diarios.

En vista de la negativa de la Compañía para considerar las peticiones obreras y como protesta por la terrible catástrofe que costara la vida a 31 obreros en el Mineral de Lota, los trabajadores resolvieron efectuar un paro por 24 horas. Este paro se llevó a cabo el sábado 7, día en el que la mayoría de los obreros trabajan sólo tres horas. Se fijó dicho día a fin de no perjudicar a la industria, pues muy bien ese paro pudo haberse realizado el viernes o el lunes o cualquier otro día de la semana.

La Sociedad de Cemento Cerro Blanco, sin ninguna consideración hacia los obreros, sin el menor sentido y comprensión para los que la ayudan a laborar su fortuna, ordenó al otro día el cierre de sus puertas, declarando el "lock-out". La fuerza de Carabineros se encargó de no dejar pasar a nadie al lugar de las faenas. La Dirección de la fábrica hizo conocer a los obreros que si deseaban regresar al trabajo, deberían firmar nuevo contrato, es decir, no sólo deberían perder todas las garantías conquistadas durante largo tiempo, sino que desahuciar el pliego de peticiones.

Los obreros se quejaron al Ministerio del Trabajo. Desde allí se les envió a la Dirección Provincial del Trabajo, donde después de muchos trámites se logró que la sociedad respondiera a los cargos que se formulaban en su contra. En ese organismo la sociedad manifestó que sólo permitiría el regreso a las faenas de sus obreros siempre que éstos se allanaran a aceptar que todos los dirigentes sindicales y los principales y más conscientes obreros, que sumaban 76, quedaran fuera. Los obreros, como es natural, prefirieron seguir luchando a permitir que se sacrificara a sus mejores camaradas.

La resistencia de los trabajadores —que en realidad es una heroica lucha, en la cual la población obrera, compuesta por cerca de dos mil personas, ha pasado hasta hambre, pues ha habido días en que la ayuda de la clase obrera de la provincia y del País se ha demorado en llegar— logró que la sociedad rebajara el número de trabajadores que deseaba despedir y que lo fijara en 15 obreros y 12 dirigentes.

Por otra parte, los obreros, empeñados en demostrar sus deseos de resolver estas dificultades, han rebajado sus demandas en forma tal, que actualmente las principales peticiones se pueden consignar así: aumento de $ 15 diarios en todos los salarios —la compañía ofrece el 10%—; 20% de aumento sobre los trabajos a trato; aceptación de la bonificación de 8 a 12 pesos en el turno de noche; indemnización de 25 días por año de servicio, con efecto retroactivo; asignación familiar de 135 pesos por cada carga. Se acepta la asignación de casa de 380 pesos propuesta por la compañía; se acepta la proposición de la compañía de $ 40 por los días de lluvia, pero que

estos días sean contabilizados como días trabajados para los efectos del feriado. Se propone la siguiente escala para el pago del feriado legal: por 240 días de trabajo, 10 días de feriado; por 265 días de trabajo, 15 días de feriado; por 290 días, 25 días de feriado. El aumento de $ 15 diarios se pide con efecto retroactivo desde el 1.o de septiembre al 6 de octubre de 1950. Una bonificación de $ 2.500 por los días no trabajados y que estos días no afecten el feriado para los obreros; que no se tomen represalias en contra de los obreros y que se retire la demanda entablada por la sociedad en contra de los dirigentes sindicales. Las conquistas alcanzadas en pliegos anteriores y que no estén consignadas en el presente petitorio, deben mantenerse en toda su integridad; la duración del convenio será de 18 meses a contar de la fecha de su presentación, el 1.o de septiembre de 1950, y con reajuste de salarios cada seis meses de acuerdo con el alza del costo de la vida experimentado en Tiltil, previo informe de una comisión compuesta por representantes obreros y dos representantes de la sociedad.

Puedo decir al Senado que estos sufridos hijos de la clase obrera, después de estar 52 días sin trabajo y sufriendo toda clase de privaciones, tanto ellos como sus familias —especialmente los niños, que han enfermado por la falta de alimentos— se encuentran con la moral muy alta y dispuestos a seguir luchando hasta conseguir sus mínimas reivindicaciones, con el apoyo de la clase obrera de Santiago y del País.

Sin embargo, estos trabajadores, en lucha por un mejor salario —y que piden un reajuste que a nadie puede parecer excesivo, dada la actual carestía de la vida—, se han visto sorprendidos por una determinación del Gobierno, que ha decretado, con fecha de ayer, la reanudación de las faenas al personal de esta sociedad, sin considerar las demandas obreras y lo que es peor, sin asegurarles a estos obreros su permanencia en las faenas.

En efecto, el decreto de reanudación del trabajo dice como sigue:

"Que desde hace alrededor de 50 días existe una huelga ilegal" —nótese bien: este decreto declara ilegal esta huelga—" entre el personal de la Sociedad Cemento Cerro Blanco de Polpaico, S. A., que afecta a 640 obreros, lo que ha producido una situación de trastorno económico para éstos y sus familiares con perjuicio evidente para más de 1.000 personas;

"Que la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, cuyo texto refundido se encuentra en el Decreto N.o 5.839, de 30 de septiembre de 1948, en el inciso 2.o de su artículo 13.o expresa que las disposiciones de la Ley N.o 8.940, contenidas en el artículo III, continuarán en vigencia con el carácter de permanentes;

"Que dichas disposiciones establecen que "en el caso de paralizarse total o parcialmente actividades esenciales para la marcha del País, como son las concernientes a la producción de salitre, cobre, carbón, gas o electricidad, transportes, etc. por efectos de conmoción interna, huelga y actos contrarios a las leyes, el Presidente de la República podrá ordenar su continuación con intervención de autoridades civiles y militares en las mismas condiciones anteriores a la paralización o con las que se convengan entre la empresa respectiva y la autoridad encargada de la intervención".

Es decir, en este caso no se toma en cuenta la voluntad de los obreros.

Dice más adelante:

"Decreto:

1.o— Ordénase la inmediata reanudación de faenas en la Sociedad Cemento Cerro Blanco de Polpaico S. A., de acuerdo con las disposiciones legales citadas en el considerando tercero y

2.o— Desígnase Interventor al Mayor señor Roberto Echeverría R., para que, a contar desde esta fecha, a nombre y en representación del Gobierno, tome a su cargo la explotación transitoria de las faenas mencionadas, por el tiempo en que subsistan las circunstancias que motivan esta medida y con las facultades y condiciones que a continuación se indican:

a) Organizar las faenas, contratando al personal que sea necesario para el cumplimiento de su cometido, pudiendo requerirlo de los diferentes servicios, organismos o instituciones del Estado.

b) Celebrar contratos de trabajo con el

personal que sea necesario para realizar las labores correspondientes.

3.o— Si la Empresa se allanare a trabajar en conformidad a las instrucciones del Interventor, éste se limitará a actuar en calidad de tal.

4.o— El personal que trabaje en la fábrica lo hará en las mismas condiciones, modalidades, sistema de trabajo, regalías y demás beneficios existentes en la actualidad.

5.o— En el caso de que el Interventor nombrado en el N.o 2 se haga cargo de la explotación, deberá tomar, previamente, inventario detallado de las instalaciones, maquinarias y útiles que se empleen, debiendo intervenir en su confección un Ministro de Fe.

6.o— El funcionario interventor, en el caso de que tome a su cargo la explotación, dará cuenta en forma detallada de su administración económica a la Contraloría General de la República.

7.o— El Intendente de la provincia de Santiago notificará a las partes afectadas el texto del presente decreto por intermedio de Carabineros de Chile y dispondrá las medidas de orden y seguridad para su cumplimiento.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno".

Firman este decreto S. E. el Presidente de la República y los Ministros señores Pedro Enrique Alfonso, Guillermo Barrios Tirado y Alejandro Serani Burgos.

Como se ve, esta orden de reanudación de faenas en la Sociedad Cemento Cerro Blanco de Polpaico establece, en primer lugar, como ya lo anoté, que puede reanudarse el trabajo en las mismas condiciones anteriores a la paralización o en las que se convengan entre la empresa y las autoridades, lo que es un atropello a la clase obrera, atropello que se basa en lo establecido en la famosa y maldita Ley de Defensa de la Democracia. Es decir, a los más afectados no se les toma en cuenta.

Pero en el texto del decreto se establece una verdadera aberración en contra de los trabajadores, porque, en el punto 2.o, letra b), se establece lo siguiente:

"Celebrar contratos de trabajo con el personal que sea necesario para realizar las labores correspondientes".

Es decir, se autoriza a la autoridad y, en este caso, también a las compañías, para que dejen fuera de las faenas a todos los trabajadores que deseen eliminar.

Ya que ha dictado tal decreto, que viene a atentar contra el derecho de huelga y, en este caso, ya que se trata de un "lock-out" declarado por la Empresa, a atentar contra el estómago de los trabajadores, podría el Gobierno, en la renovación de esta orden, por lo menos haber dispuesto que ingresaran todos los obreros que trabajaban en la Sociedad anteriormente y que se hiciera después una calificación de los mismos.

Pero esto no se ha hecho. Este decreto es un caso típico de la forma en que el Gobierno sigue tratando a la clase obrera: a golpes y a balas. En cambio, a los patrones, les da toda clase de facilidades.

Es increíble, señor Presidente, que en este Gobierno, en el que participan partidos políticos que subieron al poder por un movimiento de reivindicación de la clase obrera, se dicten decretos de esta naturaleza, por los que se conceden amplias facultades a las compañías y al Interventor Militar para dejar sin ocupación a todos los obreros que quieran. Es decir, para seguir la cadena de hambre que están sufriendo los trabajadores.

Yo deseo, señor Presidente, protestar enérgicamente por tal decreto y pedir que se oficie, en mi nombre, al señor Ministro del Trabajo, pidiéndole que él o quien corresponda haga una aclaración a esta orden de reanudación de faenas en el sentido de que se reincorpore a todo el personal que estaba en servicio en el momento de producirse el conflicto y que el pliego de peticiones que esos obreros tenían presentado cuando se produjeron los incidentes, siga adelante en su trámitación, de acuerdo con lo que señalan las leyes del Trabajo, porque, como lo he dicho, se trataba de un paro de veinticuatro horas que ha debido continuar porque la Empresa cerró sus puertas.

El señor **Correa** (Presidente).— La indicación de Su Señoría quedará pendiente para la próxima sesión, por no haber quórum en la Sala para tomar acuerdos.

El señor **Ocampo.**— Lo que al Gobierno corresponde en este caso es, por lo menos, hacer esta aclaración en el sentido de que dicho decreto no significa, de ninguna manera, que quedarán obreros cesantes, sino que volverán todos al trabajo, y que tampoco el Mayor de Ejército señor Roberto Echeverría continuará interviniendo, a fin de que las partes se pongan de acuerdo o el pliego de peticiones se tramite en conformidad con lo que disponen las leyes del trabajo sobre el particular.

Por mi parte, al terminar esta intervención, manifiesto mi convencimiento de que la clase obrera del País debe redoblar sus esfuerzos, con el objeto de que ella no siga sufriendo las hambres que ha tenido que padecer con motivo de este largo conflicto.

Más de alguna persona que ha llegado hasta el sitio del conflicto ha contemplado el panorama que ofrece el campamento obrero: muchachos absolutamente desnutridos y, como consecuencia de la misma desnutrición, enfermos. Se han repartido dos panes para cinco personas, y durante los días más trágicos, se han repartido tres panes al día para siete personas.

La clase obrera ha mantenido muy en alto su moral. Creo que ella seguirá adelante en esta lucha. Si el Gobierno pretende después dar solución a este problema, por lo menos en parte, es conveniente que haga la aclaración de que este decreto no significará dejar un número determinado de obreros en la cesantía. Es indispensable dejar en claro que no se pretende hacerle el juego a los obreros en beneficio de las compañías, sino respetar los anhelos de los que están contribuyendo con sus esfuerzos a la grandeza de nuestra Patria.

El señor Correa (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 17.50.

Alfonso García Huidobro S.,
Jefe Suplente de la Redacción.